GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL URIGINAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



ZOILA NALIA MORA TAFUR



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 315 2021-GRA-GR

Huaraz, 0 2 SEP 2021

VISTO:

El informe N° 3115-2021-GRA/GRAD/SGABySG, de fecha 19 de julio de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, el Informe Legal N° 144-2021-GRA/GRAJ, de fecha 04 de agosto de 2021, emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2019, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio VIAL SHILLA conformado por las empresas: Cristina Condezo Contratistas E.I.R.L, Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C, Proyectos y Construcciones Saldaña S.R.L y Grupo Empresarial Kamilla's S.A.C, suscribieron el Contrato N° 078-2019-GRA, para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de las Vías en la Av. Perú, Presidente, Ancash, Progreso y Central, Localidad de Shilla, Distrito de Shilla - Carhuaz – Ancash" - Il Etapa;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2020, mediante el Informe N° 3251-2020-GRA/GRAD/SGABySG, el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales pone en conocimiento que la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del OSCE, los indicios advertidos para determinar la nulidad de contrato, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2019-GRA-CS, para la *Ejecución de la Obra: Mejoramiento de las Vías en la Av. Perú, Presidente, Ancash, Progreso y Central, Localidad de Shilla, Distrito de Shilla - Carhuaz – Ancash" - Il Etapa,* Adjudicada al CONSORCIO VIAL SHILLA, de acuerdo al Dictamen N° 054-2020/DGR-SIRE, concluyendo que el Señor Cayo Condezo Meza, Alcalde Distrital de Santa Ana de Tusi, se encuentra impedido de contratar con el Estado, en todo proceso de contratación, incluso a través de personas jurídicas cuya participación individual o conjunta sea superior al treinta (30%), del capital o patrimonio social desde el 01 de enero de 2019, hasta doce (12) meses después de dejar el cargo de Alcalde Distrital.







Que, Mediante Informe de Orientación de Oficio N° 041-2020-OCI/5332-SOO de fecha 8 de octubre de 2020 "GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH MANTIENE VINCULO CONTRACTUAL CON EMPRESA QUE FORMA PARTE DE UN CONSORCIO PESE A TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO", en el cual concluyen y recomienda que:



"Conclusión: Durante la ejecución de la Orientación de oficio a que el Gobierno Regional de Ancash contrata a personas impedidas de contratar con el Estado. Contraviniendo la Ley de Contrataciones del estado, se ha advertido situaciones adversas que ponen riesgo la transparencia e idoneidad de los referidos procesos, ocasionando afectación al principio de legalidad con la que deben regirse los actos de la administración pública, las cuales han sido detalladas en el presente Informe.



Recomendaciones: Hacer de conocimiento al Gobernador Regional de Ancash el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Orientación de Oficio a la contratación de personas impedidas de contratar con el estado, por parte del Gobierno Regional de Ancash, contraviniendo la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de que se adopten las medidas preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de garantizar la transparencia e idoneidad de los procesos de contratación realizados por la entidad. Hacer de conocimiento al Gobernador Regional de Ancash, que debe comunicar al órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente informe de Orientación de Oficio".



Que, con fecha 19 de Julio de 2021 mediante Informe N° 3115-2021-GRA-GRAD/SGABySG, el Sub Gerente de Abastecimiento Servicios Generales concluye y recomienda que se debe proceder a declarar la NULIDAD DEL CONTRATO N° 078-2019-GRA, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2019-GRA-CS, para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de las Vías en la Av. Perú, Presidente, Ancash, Progreso y Central, Localidad de Shilla, Distrito de Shilla - Carhuaz – Ancash" - Il Etapa, por haber trasgredido lo dispuesto en el Artículo 11° numeral 11.1 litera d) de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo N° 1444), previa emisión del Informe Legal respectivo.



Que, con fecha 04 de agosto de 2021 mediante Informe Legal N° 144-2021-GRA/GRAJ, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica indique que, teniendo en cuenta la situación adversa que la Contraloría General de la República ha identificado y puesto en conocimiento de nuestra Entidad mediante el Informe de Orientación de Oficio N° 041-2020-0CI/5332-SOO de fecha 08 de octubre de 2020, esto es, que la persona de Condezo Meza Cayo, es actual Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Ana de Tusi; Por ello, se encuentra dentro de los impedimentos para contratar con el Estado, regulado en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, al respecto es oportuno anotar que los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones que lleven a cabo las Entidades sólo pueden ser establecidos mediante ley. Asimismo, tomando en consideración que en el ordenamiento jurídico nacional rige el principio de inaplicabilidad por analogía de las normas que restringen derechos, los impedimentos previstos en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, Texto Único Ordenado y Decreto Legislativo que modifica la Ley de Contrataciones del Estado, al restringir la libre participación de los proveedores en las contrataciones públicas, no pueden extenderse a supuestos no contemplados en el referido artículo.



Que, Ahora bien, debe tenerse en cuenta que cualquiera sea el régimen de contratación aplicable (incluyendo las contrataciones previstas en el literal a) del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225), están impedidas de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, aquellas personas que se encuentren inmersas en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado. Entre estos impedimentos seasonas que se encuentra del Estado.

2 SEP. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FED ATARIO

encuentra el del literal d) del numeral 11.1 del mismo cuerpo normativo indicado anteriormente, en virtud del cual se encuentran impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en los procesos de contratación pública "Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcalde y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial".

Que, como se observa, los Alcaldes; como el de la Municipalidad Distrital de Santa Ana de Tusi están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, durante el ejercicio del cargo, en todos los procesos de contratación pública a nivel nacional; asimismo, sólo en el ámbito de su competencia territorial, seguirán impedidos para tales efectos, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo; precisándose que en el presente caso, la persona de Condezo Meza Cayo, socio y/o propietario del consorciado CRISTINA CONDEZO CONTRATISTAS EIRL, es actual Alcalde de la citada Entidad Edil, no siendo relevante entonces, desarrollar el concepto de territorialidad o jurisdiccionalidad del aludido alcalde a que hace referencia la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; por cuanto, éste se encuentra en funciones en el presente periodo de gobierno local.

Que, habiendo quedado claro que la persona de Condezo Meza Cayo (actual Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Ana de Tusi, el Consorciado CRISTINA CONDEZO CONTRATISTAS EIRL y por ende el Consorcio Vial Shilla, se encontraban dentro de uno de los impedimentos contenidos en el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, se puede concluir que si ha operado una causal de nulidad del contrato de obra que el Gobierno Regional de Ancash suscribió con el CONSORCIO VIAL SHILLA - Contrato N° 078-2019-GRA, dicha causal es la contemplada en el literal a) del Segundo Párrafo del numeral 44.2 del art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, a saber: "Por haberse perfeccionado en contravención con el art. 11 de la presente Ley".

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo N° 1444, en su artículo 9 numeral 9.1, artículo 11 numeral 11.1 literal d) y artículo 50 numeral 50.1 literal c) establece lo siguiente;

Artículo 9. responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que Intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

(...)





IONAL DI



d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los <u>Alcaldes y los Regidores</u>. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los <u>Alcaldes</u>, el <u>Impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el <u>Impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial</u>. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.</u>

t ...



Que, la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaratoria de nulidad de contrato como una potestad del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de la causal de nulidad de contrato regulada en el literal a) del numeral 44.2 y numeral 44.3 del artículo 44, el mismo que suscribe lo siguiente:

Artículo 44.- Declaratoria de nulidad

(...)



44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas—Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

(...)



Que, con Resolución N° 0163-2021-JNE, del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 27 de enero de 2021, se convoca a don Henry Augusto Borja Cruzado identificado con DNI N° 42482191, para que asuma de forma provisional el cargo de Gobernador Regional de Ancash; Estando a lo expuesto, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sus modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF;

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR de oficio la Nulidad del Contrato N° 078-2019-GRA y demás actos del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2019-GRA-CS, para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de las Vías en la Av. Perú, Presidente, Ancash, Progreso y Central, Localidad de Shilla, Distrito de Shilla - Carhuaz – Ancash" - Il Etapa, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Secretaría General efectué la notificación de la presente Resolución al Consorcio VIAL SHILLA conformado por las empresas: Cristina Condezo Contratistas E.I.R.L., Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C., Proyectos y Construcciones Saldaña S.R.L y Grupo Empresarial Kamilla's S.A.C, de forma oportuna y con las debidas formalidades.

ZOILA NALIA MORA TAFUR

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ancash y al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que adopten las medidas correspondientes a que diera lugar.



ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copia de los actuados del expediente administrativo; de ser el caso, a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el inicio de las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades administrativas en contra de los que resulten responsables.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo previsto por ley.



ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología de la información la publicación de la presente resolución en el Portal de la Institución www.regionancash.gob.pe, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde su emisión.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

NO. HENRY AUGUSTO BURJA CRUZADO Gobernador Regional (p)

> GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH ES COPIA FIEL DEL URIGINAL

> > 2 SEP. 2021

70ILA NALIA MORA TAFUR

